



Al contestar cite este número



Radicado No:
41412.41111111,3,,

Medellín, 2020-08-05

Señor:
DANIEL ANTONIO GONZALEZ TORO
VEREDA LA PIANOLA
Fredonia, Antioquia -

Notificación Correo de la Resolución Libra Mandamiento de pago

Radicado: 41111111,3,,41
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor González Toro,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 017 del 14 de julio de 2020, emanada del Despacho de cobro coactivo, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, radicado No. 2055/20.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 017

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 028 del 2 de julio de 2020, modificado por el auto No. 030 del 7 de julio de 2020, este despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF de la Regional Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia 05-679-31-84-001-2019-00026-00 proferida el día 7 de noviembre de 2019, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia por medio de la cual se ordena rembolsar al ICBF, el pago del costo de la prueba de ADN, realizada a su grupo familiar y se ordena el pago al señor DANIEL ANTONIO GONZALEZ TORO, identificado con la cédula No. 1.042.066.579, a quien se le ordena el pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M. L. (\$658.421) de capital indexado, más los intereses moratorios hasta el momento de su pago.

Que la Sentencia Declarativa proferida el día 7 de noviembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbará Antioquia, en contra del señor DANIEL ANTONIO GONZALEZ TORO, identificado con la cédula No. 1.042.066.579, fue notificada por estrados el día 7 de noviembre de 2019, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 302 del C.G.P., en fecha 7 de noviembre de 2019, y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor DANIEL ANTONIO GONZALEZ TORO, identificado con la cédula No. 1.042.066.579, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2 del C.P.C.A y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor DANIEL ANTONIO GONZALEZ TORO, identificado con la cédula No. 1.042.066.579, por la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M. L. (\$658.421), establecida en la sentencia 05-679-31-84-001-2019-00026-00 proferida el día 7 de noviembre de 2019, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara Antioquia, ejecutoriada a partir del 7 de noviembre de 2020 más los intereses moratorios, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 0299-00466-3 del banco BBVA de Colombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

Alexander Carmona B.
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/

